

EJECUTIVO de mínima cuantía  
76 520 40 03 001 -2021-00264-00  
Dte. BANCO DE OCCIDENTE  
Dda. JACQUELINE AZCARATE RUIZ

**SECRETARÍA**

A despacho del señor juez, la anterior demanda ejecutiva, para resolver sobre su admisión.

Palmira V, 22 de septiembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

**INTERLOCUTORIO No. 666  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA V, VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la anterior demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía, impetrada por BANCO DE OCCIDENTE, mediante apoderado judicial, en contra de la señora JACQUELINE AZCARATE RUIZ, el Juzgado observa que adolece de los siguientes defectos formales:

1. La parte actora debe aclarar tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda, el cobro de los intereses a plazo y de los intereses moratorios, toda vez que pretende el pago de los intereses remuneratorios desde el 12 de marzo de 2021 hasta el 12 de abril de 2021, período que el Despacho desconoce de dónde se toma, debido a que el pagaré sin número fue suscrito el 17 de abril de 2018 y la fecha de pago es de 06 de septiembre de 2021, mientras que los intereses moratorios los pide desde el 13 de abril de 2021 al 28 de agosto de 2021, y pide por segunda vez los intereses moratorios desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.
2. La parte actora debe indicar si la demandada ha realizado abonos a capital por cuanto el pagaré sin número fue suscrito por la suma de \$21.034.011,00, pesos mcte, pero en la demanda, el valor del capital manifestado en los hechos y pretensiones es por la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS VEINTI UN PESOS (\$19.597.321,00).

Por lo tanto, el actor debe precisar lo indicado. (Art. 82, num. 4º C.G.P).

Así, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva instaurada por BANCO DE OCCIDENTE, mediante apoderado judicial en contra de la señora JACQUELINE AZCARATE RUIZ, por lo antes anotado.
2. Conceder a la parte actora un término de cinco (05) días, para subsanar, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería jurídica como endosatario dentro del presente proceso, al doctor JORGE NARANJO DOMINGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.597.691 T.P. 34.456 del C.S.J., para que actúe dentro del presente proceso, de conformidad con los parámetros señalados en el memorial poder allegado con la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

El juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. **104** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de septiembre de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

**Firmado Por:**

**Alvaro Jose Cardona Orozco  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98427b2d9e7454cbf64361b2ef64caf618432b8273be297045ffa456540b8940**

Documento generado en 27/09/2021 01:35:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>